



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

Gipuzkoa – Decreto Foral Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19.

Circular informativa, 30 de diciembre de 2020

Mediante el Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre¹, la Diputación Foral de Gipuzkoa ha aprobado para el ejercicio 2020 y 2021 un nuevo paquete de medidas tributarias dirigidas a la lucha contra los efectos del COVID-19 así como la extensión o prórroga de otras ya introducidas para el ejercicio 2020.

A continuación, se exponen las principales medidas adoptadas así como sus principales características:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF)

Ejercicio 2020

Deducción extraordinaria por pérdidas ejercicio 2020 “Carry back”

Se establece la posibilidad para aquellas personas físicas que obtengan rendimientos de actividades económicas de **compensar las pérdidas de 2020 con los beneficios obtenidos y declarados en el ejercicio 2019**.

La citada compensación se efectuará mediante la aplicación de una deducción de la cuota líquida, la cual está supeditada a la presentación de una solicitud, pendiente de desarrollo reglamentario, en la que se deberá informar del rendimiento negativo obtenido en el ejercicio 2020.

Pago fraccionado

Los **contribuyentes de IRPF no estarán obligados a autoliquidar e ingresar el pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2020**.

Ejercicio 2021

Deducción por la constitución de entidades por personas trabajadoras

Se amplía para el **ejercicio 2021** la flexibilización, establecida para el ejercicio 2020², de los requisitos exigidos para aplicar la deducción por la constitución de entidades por parte de personas trabajadoras.

¹ Publicado en el BOG con fecha 2 de diciembre.

² Introducida por el DFN 5/2020.



Ampliación de plazos respecto a vivienda habitual

- ✓ **Ampliación en 1 año** el plazo para la materialización de las **cantidades depositadas en cuentas destinadas a la adquisición de vivienda habitual** cuyo plazo finalice **entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021**, estableciéndose en dicho supuesto una ampliación de **6 a 7 años**.
- ✓ **Ampliación en 1 año** el plazo para la **adquisición de vivienda habitual en construcción** cuando éste finalice **entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2021**, pasando a ser de **cinco años**.
- ✓ **Ampliación del plazo para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual** pasa de **6 a 12 meses**, cuando éste finalice **entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021**.

Incentivo fiscal / concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Cuenta vivienda	Durante 2021	6 años	Un año adicional	7 años
Construcción vivienda	Durante 2021	4 años	Un año adicional	5 años
Ocupación efectiva y permanente	Durante 2021	12 meses	6 meses adicionales	18 meses

- ✓ **Exención por reinversión de la vivienda habitual para transmisiones efectuadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.**
 - Concepto vivienda habitual: Se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los tres años anteriores a la fecha de transmisión.
 - Ampliación del plazo de reinversión en los supuestos de transmisión o adquisición de la vivienda habitual en ese periodo que pasa de **2 a 3 años**.

Medias tributarias urgentes con efectos para los periodos impositivos 2020 y 2021

- ✓ **Exenciones de determinadas ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos**

Estarán exentas las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación con la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Por el contrario, la exención no es de aplicación a las prestaciones públicas, ordinarias o extraordinarias, percibidas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En particular, estarán exentas las subvenciones o ayudas extraordinarias concedidas a través de las siguientes disposiciones:

- Orden de 13 de noviembre de 2020, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan ayudas al sector de la hostelería vasca.
- Resolución de 8 de abril de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

✓ **Disposición extraordinaria de los derechos correspondientes a los sistemas de previsión social como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19**

Se integrarán al 75% las prestaciones en forma de renta procedentes de EPSV recibidas en 2020 y 2021 en concepto de prestación por desempleo, a consecuencia de un ERTE o un ERE por fuerza mayor debido al impacto del COVID-19.

Estas cuantías se tendrán en cuenta a efectos del **límite conjunto de 300.000 euros** concerniente a los porcentajes de integración.

✓ **Obligación de autoliquidar para 2020 y 2021**

Se modifican los límites para que exista obligación de presentar declaración de IRPF para los ejercicios 2020 y 2021, no habiendo obligación de declarar si:

- Se obtienen rendimientos brutos del trabajo inferiores a 14.000 euros anuales (anteriormente eran 12.000 euros). Este límite operará en tributación conjunta respecto a cada uno de los contribuyentes.
- Se obtienen rendimientos brutos del trabajo entre 14.000 euros hasta 20.000 euros anuales salvo:
 - o Que se perciban rendimientos de más de un pagador. No obstante, esta previsión no se aplicará si la suma de cantidades recibidas del segundo y restantes pagadores no supera 2.000 euros anuales.
 - o Que, habiendo obtenido rentas de un solo pagador, se haya suscrito más de un contrato de trabajo.

✓ **Deducción por la participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora**

Se flexibiliza para los ejercicios 2020 y 2021 algunos de los requisitos exigidos para la aplicación de esta deducción, en particular:

- El plazo exigido como persona trabajadora pasa de tres años a dos años.
- El límite máximo de participación conjunta a nivel familiar pasa de 20% al 40%.

Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS)

Ampliación de plazos respecto a determinados incentivos fiscales para el ejercicio 2021

✓ **Cuadro resumen respecto a determinados incentivos fiscales.**

Incentivo fiscal / concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Exención por reinversión (Art. 36 NF de IS)	Durante 2021	3 años	Un año adicional	4 años
Reposición de activos afectos a compromisos de reinversión (Art. 36.4 NF de IS)	Durante 2021	3 meses	6 meses adicionales	9 meses
Reserva para la nivelación de beneficios - incremento BI cantidades deducidas (Art. 52.2. NF de IS)	Durante 2021	5 años	Un año adicional	6 años



Incentivo fiscal / concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Reserva Fomento Actividad Productiva - destino de la reserva a las finalidades previstas (Art. 53.3 NF de IS)	Durante 2021	3 años	Un año adicional	4 años
Entrega de activos nuevos en construcción con derecho a libertad o amortización acelerada Micro y Pymes (Art. 21.1. y 21.2 NF de IS)	Durante 2021	12 meses	12 meses	24 meses
Reposición de activos afectos a deducciones (Art. 67.5 NF de IS)	Durante 2021	3 meses	6 meses adicionales	9 meses

Reinversión de beneficios extraordinarios

Se establece que para el **ejercicio 2021** la posibilidad de **materializar el importe de la inversión** a efectos de consolidar la exención por reinversión en beneficios extraordinarios en **la adquisición de participaciones de entidades innovadoras de nueva creación**.

Libertad de amortización extraordinaria para el 2021

Se reemplaza el régimen de amortización acelerada establecido para el ejercicio 2020³, con independencia del régimen de tributación que le resulte de aplicación al contribuyente, individual o consolidación fiscal, por la aplicación de la **libertad amortización**, a partir de su entrada en funcionamiento, respecto aquellos elementos de inmovilizado material nuevos (excluidos edificios y medios de transporte) que se adquieran entre el 27 de mayo de 2020 y 31 de diciembre de 2021.

El beneficio fiscal anterior también resultará de aplicación para aquellos elementos de inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargado en virtud de contrato de ejecución de obra, suscrito entre el 27 de mayo de 2020 y 31 de diciembre de 2021, siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes a la conclusión del mismo.

Al igual que en el 2020, cabe destacar que este beneficio fiscal podría resultar interesante para aquellos contribuyentes que no tengan la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa.

Deducción por participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica – deducción artículo 64 bis

✓ Ampliación de los plazos relativos a esta deducción:

- Se permite formalizar nuevos contratos de financiación, siempre que sean suscritos dentro de los 9 primeros meses de ejecución de los proyectos; o dentro de los 9 primeros meses de 2021, si se trata de proyectos plurianuales ya iniciados.
- Para aquellos contratos ya suscritos se autoriza la modificación de los mismos al objeto de restablecer el calendario de pagos, gastos e inversiones. Esta modificación debe ser comunicada a la Hacienda Foral de Gipuzkoa en el plazo de tres meses desde su formalización, y siempre antes del 31 de diciembre de 2021.

³ Introducido por el DFN 5/2020 para aquellos elementos de inmovilizado adquiridos entre el 27 de mayo y el 31 de diciembre de 2020.

- Con carácter excepcional, se permite la subrogación en la posición del financiador dentro de los 9 primeros meses del ejercicio 2021.
- ✓ Se extiende al ejercicio 2021 las medidas introducidas en el ejercicio anterior para generar la deducción por este concepto al objeto de dotar liquidez a las microempresas y pequeñas empresas cuya actividad es la de I+D+i.

Prorroga de otras medidas para el ejercicio 2021

✓ **Deducción por creación de empleo**

A efectos del cálculo de la deducción por creación de empleo regulada en la normativa del IS, para las **contrataciones laborales de carácter indefinido** que se produzcan en **2021** se aplicarán las siguientes especialidades.

- El importe de la deducción será del **25%** del salario bruto anual con un límite de **7.500 euros** (hasta el ejercicio 2019 el límite era de 5.000 euros), esto es, **30.000 euros de salario bruto anual**.
 - A efectos del cómputo del **plazo de 3 años de mantenimiento o aumento del salario**, en relación con la aplicación de la deducción por creación de empleo, **no se tendrá en cuenta en el ejercicio 2021, presumiéndose que concurre el requisito contemplado**.
- ✓ **Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas**
- Se extiende al ejercicio 2021 la deducción extraordinaria de la cuota líquida⁴ por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en determinadas empresas y siempre que se cumplan determinados requisitos.

✓ **Contratos de arrendamiento financiero**

Los contratos de arrendamiento financiero que se renegocien o suscriban en **2021** se podrán beneficiar del **régimen de amortización acelerada**. También en los casos en los que las cuotas de recuperación del coste del bien sean decrecientes.

✓ **Ampliación a 2021 de la deducción para la transformación digital del comercio minorista.**

Las contribuyentes de **IRPF** que ejerzan **actividades económicas**, de **IS** y de **IRNR con establecimiento permanente**, podrán aplicar **deducción de la cuota íntegra del 30%** de los gastos e inversiones efectuados en el **ejercicio 2021**, que se destinen a introducir herramientas digitales en sus procesos de comercialización y venta.

Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, IP)

Con efectos exclusivos para el año 2020 y 2021

✓ **Exención en el IP de bienes afectos a actividades económicas y determinadas participaciones**

No tendrá la consideración de activo no necesario para el ejercicio de la actividad económica a efectos de la determinación de los bienes y derechos exentos en el IP, la parte del activo equivalente a los préstamos obtenidos para paliar los efectos del COVID-19 (procedentes de entidades financieras con base en las líneas de avales de Elkargi y del Instituto de Crédito Oficial).

Lo anterior no será de aplicación a las participaciones de IIC Inmobiliarias ni SICAV.

⁴ Introducida para el ejercicio 2020 a través del DFN 5/2020.



Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- ✓ **Ampliación de 18 a 24 meses** el plazo de presentación de documentación del acogimiento al **tipo reducido del 2,5 por ciento** relativo a la habilitación de un local como vivienda cuando dicho **plazo finalice durante el 2021**.

Seguro colectivo gratuito para el personal sanitario

- ✓ Extensión al 2021 la exención en el IRPF y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las prestaciones por contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa del brote de COVID 19, respectivamente, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de UNESPA⁵.

Fraccionamiento excepcional de deudas tributarias para determinados obligados tributarios

Se establece un fraccionamiento excepcional para aquellos contribuyentes que realicen actividades económicas, los que obtengan rendimientos del capital inmobiliario por arrendamiento de inmuebles sujetos y no exentos de IVA y para las microempresas y pequeñas empresas del artículo 13 NF del IS.

Requisitos:

- Deberá ser solicitado en periodo voluntario.
- Se podrá solicitar respecto de aquellas deudas tributarias cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el **1 de enero y el 30 de abril de 2021**.
- El **fraccionamiento** no requerirá la prestación de garantía ni supondrá el devengo de intereses de demora.
- El pago de la deuda tributaria se podrá efectuar en seis cuotas mensuales debiéndose efectuar el primer ingresos en un periodo de carencia equivalente a tres meses.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

⁵ Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

